

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARRUBIA DE LOS OJOS

##### BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Expediente n.º: 1587/2023.

D<sup>a</sup>. Encarnación Medina Juárez, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, hace saber:

Tras haber renunciado el anterior Juez de Paz sustituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995 sobre los Jueces de Paz y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público lo siguiente:

Primero.- Que se va a proceder a la elección de Juez de Paz sustituto de Villarrubia de los Ojos, a cuyo efecto, las personas interesadas en ocupar la plaza de Juez de paz Sustituto podrán presentar solicitudes.

Segundo.- Se abre un plazo de quince días hábiles, contados al partir del siguiente al de la publicación del anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de edictos del Ayuntamiento, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales establecidas, puedan presentar instancia, de forma presencial, en el Registro del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, o por cualquiera de los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, en el modelo que estará a disposición de los interesados en dependencias municipales y sede electrónica.

Tercero.- Para ser Juez de Paz Sustituto se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y asimismo les resulta de aplicación el régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las causas de incapacidad para el ingreso son:

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Estar condenado por Delito Doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación
- Estar procesado o inculpado por Delito Doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El cargo de Juez de Paz tiene las siguientes incompatibilidades según el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio:

- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.
- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales, y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, y cualesquiera entidades organismos o empresas dependientes de unas u otras.
- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Con el ejercicio de la abogacía y de la Procuraduría.
- Con todo tipo de asesoramiento jurídico sea o no retribuido.

Es posible compatibilizar el cargo con:

- Dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- Y con el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que por su naturaleza no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia, ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Asimismo, el Juez de Paz Sustituto no podrán pertenecer a partidos Políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les están prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto.- Los interesados deberán hacer constar en sus solicitudes sus datos personales, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Curriculum vitae.
- Declaración responsable haciendo constar que el interesado es español, mayor de edad y no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las causas de incompatibilidad y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto.- El periodo de nombramiento será de cuatro años.

Sexto.- El Juez de Paz Sustituto deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, en este caso el Municipio de Villarrubia de los Ojos, siendo posible, por causas justificadas que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia pueda autorizar la residencia en lugar distinto. (artículo 17 del Reglamento 3/1995).

Séptimo.- Entre las solicitudes presentadas se elevará, por el Pleno y por mayoría absoluta, propuesta de nombramiento al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. En el caso de no haber solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos del procedimiento.

Noveno.- El expediente completo se encuentra en las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villarrubia de los Ojos, la Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Medina Juárez.

**Anuncio número 3816**